Viedma, 12 de junio de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 8/97 por el cual se prorroga hasta el día 10 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia número 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido por dicha norma presenten la renuncia a su cargo. De igual modo, se prorroga hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la norma antes citada, para que los Poderes Legislativo, Judicial y los municipios adherentes a este régimen presenten la documentación requerida que corresponda a sus respectivos agentes.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Viedma, 6 de junio de 1997.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto-ley número 8/97, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el día 10 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia número 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido por dicha norma presentes la renuncia a su cargo. De igual modo, se prorroga hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la norma antes citada, para que los Poderes Legislativo, Judicial y los municipios adherentes a este régimen presenten la documentación requerida que corresponda a sus respectivos agentes.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de

Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de BARIAZARRA; de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista MENDIOROZ y al señor fiscal de Estado, doctor Roberto VIÑUELA.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial) por el cual se prorroga hasta el día 10 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido por dicha norma presenten la renuncia a su cargo. De igual modo, se prorroga hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la norma antes citada, para que los Poderes Legislativo, Judicial y los municipios adherentes a este régimen presenten la documentación requerida que corresponda a sus respectivos agentes.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra" mencionada.

Viedma, 6 de junio de 1997.

VISTO: el decreto de naturaleza legislativa número 7/97, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada estableció un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos, considerando automáticamente comprendidos a los agentes oportunamente inscriptos en el régimen de la ley número 2957 y los alcanzados por la ley número 2984, siempre que cumplieran con las condiciones generales;

Que asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial y los municipios podían adherir al régimen implementado, dictando a tal fin la norma jurídica correspondiente;

Que el objetivo de la norma fue ofrecer a los agentes del sector público provincial una posibilidad de desvincularse de la administración mediante una compensación mensual permanente, conservando las prestaciones médicas y asistenciales de la obra social provincial;

Que de este modo la provincia cumplía en forma traumática con el objetivo de redimensionar su estructura de

personal en actividad, generando un ahorro importante y evitando despedir agentes;

Que a poco del dictado de la norma sub examine, se abrió una nueva instancia de negociación con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Administración Nacional de Seguridad social (ANSeS), por la cual el Estado nacional se podría hacer cargo del personal que se acogiera al presente beneficio a partir de los cincuenta y cinco años o al menos, de la administración del régimen mediante la gestión de pago a los agentes beneficiados de los respectivos estipendios con fondos provinciales, aceptando y reconociendo carácter previsional al régimen, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Río Negro al Estado nacional, aprobado por ley número 2988;

Que hasta tanto concluyan las negociaciones iniciadas, las que condicionarán la redacción definitiva del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, resulta conveniente prorrogar los plazos de presentación por parte del personal que desee acogerse al beneficio, de la renuncia al cargo, condición necesaria para acceder al mismo;

Que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los municipios adherentes al régimen, corresponde del mismo modo prorrogar la fecha establecida para la presentación de la documentación requerida;

Que la perentoriedad y cercanía de vencimiento de los plazos del decreto de naturaleza legislativa número 7/97 obligan a volver a utilizar esta vía para prorrogarlos, resultando por ende fundadas las razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado.

Por ello:

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; Bautista Mendioroz, vicegobernador; Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía; Roberto Viñuela, fiscal de Estado; Mauricio Doric Boland, director de despacho Secretaría General de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 8/97 de fecha 6 de junio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 10 de julio de 1997 el plazos establecido en el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido en dicha norma presenten la renuncia a su cargo.

"Artículo 2°.- Prorrógase hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 para que los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios adherentes al régimen establecido en esa norma presenten la documentación mencionada en su artículo 2° que corresponda a sus respectivos agentes.

"Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su sanción.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.